

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por la cual se resuelve una solicitud, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-02-0002-2018**, donde obra la resolución N°200-03-20-01-0858 del 05 de junio de 2018; por medio de la cual se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y humano, por un término de diez (10) años, a favor de la señora **CLARA ELENA GONZALEZ DE OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.756.954; para el beneficio del establecimiento de comercio denominado **“RANCHO DE OCCIDENTE TIKY Y CLARA”** a derivar de la fuente hídrica denominada “El Leoncito” con un caudal de 2 L/s, durante 24 horas/día, ubicada en la vereda “El Paso” del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

Que a través de la resolución N° **200-03-20-03-1374 del 08 de noviembre de 2019**, se requirió a la señora **CLARA ELENA GONZALEZ DE OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.756.954; para que se sirviera dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la resolución N° 200-03-20-01-0858 del 05 de junio de 2018.

Que a través de resolución N° **200-03-20-03-1795 del 19 de julio de 2022**; Se requirió a la señora **CLARA ELENA GONZALEZ DE OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.756.954; para que se sirviera presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) realizara los reportes en la plataforma de manera mensual en la plataforma TASAS de Corpouraba y cumpliera con las demás obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la resolución N° 200-03-20-01-0858 del 05 de junio de 2018.

Que a través de resolución N° **200-03-20-03-2495 del 17 de noviembre de 2023**; se requirió a la señora **CLARA ELENA GONZALEZ DE OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.756.954; para que se sirviera presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) realizara los reportes en la plataforma de manera mensual en la plataforma TASAS de Corpouraba.

Que a través de oficio N° 160-34-01.26-2572 del 30 de abril de 2024; la señora **CLARA ELENA GONZALEZ DE OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.756.954; presento solicitud de desistimiento de la concesión de aguas superficiales; en razón a problemas de convivencia por la conducción del recurso hídrico con los propietarios de los predios.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental el día 27 de mayo de 2024 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1114 del 27 de junio de 2024; del cual se sustrae lo siguiente:

"Por la cual se resuelve una solicitud, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones" 2

6. Conclusiones

El día 27 de mayo del 2024, se realizó seguimiento en campo al Expediente 160-16-51-02-0002 de 2018, tramite concesión de aguas superficiales, otorgado a la señora Clara Elena Gonzáles, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.756.954, para el beneficio del establecimiento de comercio denominado Rancho de Occidente Tiky y Clara, para uso doméstico, con un caudal de 2 l/s, durante las 24 horas/día los 7 días/semana, equivalente a 172.080 litros/día a derivar de la fuente hídrica El Leoncito, otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0858 del 05/06/2018 por un periodo de 10 años.

Se observó bocatoma mediante dique construido en concreto, en regulares condiciones, debido a daños ocasionados por avalancha, La fuente se caracteriza por presentar aguas cristalinas y abundantes, pendientes medias a fuertes, que en algunas partes forman cascada, la fuente se encuentra bien protegida por vegetación nativa tanto en su nacimiento, como en las rondas hídricas. La resolución N° 0858 del 05/06/2018, aprueba los diseños de captación, presentados por el usuario.

El usuario informa que se está presentando conflictos de convivencia, para la conducción del recurso hídrico al establecimiento Rancho de Occidente Tiky Clara, por lo que solicita archivar expediente y dar por terminada la concesión otorgada, ya que se dará inicio a un nuevo trámite para la captación, de aguas superficiales puesto que recientemente se han adquirido dos terrenos en propiedad donde se dará inicio a la construcción de las obras hidráulicas una vez aprobado el trámite por parte de la Corporación.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda requerir al establecimiento Rancho de Occidente Tiky Clara representada legalmente por la señora Clara Elena Gonzáles identificada con Nit. 811.019.874-6, para que en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario presente ante CORPOURABA para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, según los términos de referencia para uso doméstico y consumo humano.

1. Aprovechar el agua con eficiencia y economía en el lugar.
2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/> o de forma física en cualquier territorial de la Corporación.
3. Implementar medidas de manejo en el sitio de captación para evitar la succión de peces, larvas, huevos y en general organismos acuáticos.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "*El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución...*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

"Por la cual se resuelve una solicitud, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones" 3

...
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...
12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1114 del 27 de junio de 2024, se constata que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, actualmente se encuentra haciendo uso del recurso hídrico, sin embargo, no ha presentado el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) seguidamente no se evidencia la instalación de dispositivos para la medición del caudal captado y tampoco hay evidencias de los reportes de consumo en la plataforma virtual Tasas de Corpouraba.

Consecuentemente y en relación a la solicitud de desistimiento presentada por la titular de la presente concesión a través de oficio N° 160-34-01.26-2572 del 30 de abril de 2024; argumentada por problemas de convivencia por la conducción del recurso hídrico con los propietarios de los predios; daños en la estructura en la zona de captación y una posible radicación de solicitud para la obtención de un nuevo permiso; es necesario indicarle que, para esta corporación no es admisible dicha justificación, puesto que siempre ha existido incumplimiento en relación a las obligaciones derivadas del permiso en mención; por tanto y para efectos de proceder a la terminación del permiso en mención; es necesario que se sirva dar estricto cumplimiento a las mismas y posterior a ello; se evidencie la radicación de una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Así las cosas y de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1114 del 27 de junio de 2024, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la señora CLARA ELENA GONZALEZ DE OSORIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.756.954, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de desistimiento expreso a través de oficio N° 160-34-01.26-2572 del 30 de abril de 2024; por la señora **CLARA ELENA GONZALEZ DE OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N°21.756.954; respecto a la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-0858 del 05 de junio de 2018 por las consideraciones antes expuestas.

"Por la cual se resuelve una solicitud, se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones" 4

ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la señora **CLARA ELENA GONZALEZ DE OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.756.954, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión, se sirva realizar lo siguiente:

- Presentar para su evaluación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; cuyo documento debe acogerse a los términos de referencia establecidos en las anteriores normas.
- Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/> o de forma física en cualquier territorial de la Corporación.
- Deberá instalar dispositivos para la medición del caudal captado.
- Implementar medidas de manejo en el sitio de captación para evitar la succión de peces, larvas, huevos y en general organismos acuáticos.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
 "Número de Expediente".
 "Tipo de trámite".

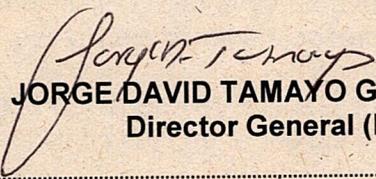
ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **160-16-51-02-0002-2018**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **CLARA ELENA GONZALEZ DE OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.756.954, a través de su representante legal o quien haga sus veces, su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de la Corporación el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		11/04/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-02-0002-2018